



BOLETIN ECLESIASTICO
DEL

Obispado de Astorga

SUMARIO: I. Secretaría de Cámara y Gobierno: Circulares.—II. Sagrada Congregación de Ritos.—III. Delegación de Capellanías: Edictos.—IV. Ministerio de Gracia y Justicia.—V. Seminario Conciliar: oposiciones a premios.

Secretaría de Cámara y Gobierno.

CIRCULARES.

I.

En conformidad con la obligación impuesta a todos los sacerdotes seculares de hacer por lo menos cada tres años ejercicios espirituales, según consta del canon 126 del *Código de Derecho Canónico*, Su Señoría Iltrma. se ha servido disponer que haya este año a este efecto cuatro tandas; comenzará la primera el día 13 de Julio y terminará el día 20; la segunda empezará el 21 y terminará el 28; la tercera dará principio el 29 para concluir el 5 de Agosto y la cuarta el día 6 para terminar el 13.

A estas tandas deberán asistir todos aquellos señores sacerdotes que no hayan practicado dichos ejercicios en los dos últimos años. Al efecto, los Reverendos Arciprestes distribuirán a partes iguales los que de sus respectivos arciprestazgos hayan de asistir, avisándoles oportunamente, y enviando, lo antes posible, a esta Secretaría las listas con los nombres y la distribución de los mismos.

Quedan facultados los señores Arciprestes para proveer al servicio de las parroquias, autorizando para binar donde fuere necesario y trasladando las fiestas o funciones locales que ocurran durante los santos ejercicios.

II.

Se celebrará Sínodo para prórroga de licencias ministeriales el día en que termine cada una de las tandas de los santos ejercicios.

A este fin, presentarán los interesados, con la conveniente anticipación, en esta Secretaría de Cámara el ejemplar de sus licencias con el certificado de haber asistido a las Conferencias morales; advirtiéndole que para obtener dispensa de concurrir al sínodo, han de pedirla en solicitud informada por el señor Arcipreste respectivo, acompañando el ejemplar de dichas licencias y el certificado de asistencia a las mencionadas Conferencias morales.

Tengan presente los que han de asistir a sínodo que, según lo dispuesto en la Pastoral al clero diocesano, publicada en el número 8 del *Boletín Eclesiástico* del año 1919, serán examinados también de las ceremonias referentes a la celebración de la Santa Misa.

Astorga 12 de Junio de 1920.

Dr. Angel Satué Lombó,
Can. Penit. Srio.

Sacra Congregatio Rituum.

A Sacra Rituum Congregatione sequentium dubiorum solutio ex postulata est; nimirum.

1. «An Sacerdos, qui ob debilitatem visus aliamve justam causam ex Indulto Sedis Apostolicae celebrat aliquam ex Missis votivis aut Missam quotidianam Defunctorum, possit in die Commemorationis Omnium Fidelium Defunctorum ter Sacrum facere, eandem Defunctorum Missam quotidianam repetendo?»

2. «An idem Sacerdos, qui pariter ex Apostolicae Sedis Indulto Missam Deiparae votivam aut aliam votivam celebrat, valeat in posterum die Nativitatis Domini eandem prorsus Missam ter dicere?»

Et Sacra eadem Congregatio, audito specialis Commissionis suffragio, omnibus perpensis, rescribendum censuit:

Affirmative ad utramque quaestionem, facto verbo cum Sanctissimo: de cetero rite servatis tum Constitutione Apostolica Incruentum altaris sacrificium 10 augusti 1915, tum Rubricis ac Decretis dies Nativitatis Domini et Commemorationis Omnium fidelium Defunctorum respicientibus.

Quam resolutionem Sanctissimo Domino Nostro Benedicto PP. XV per infrascriptum Cardinalem S. R. C. Praefectum relatam, Sanctitas Sua ratam habuit et probavit. — Die 26 januarii 1920. — A. CARD. VICO, Ep. Portuen. et S. Rufinae, S. R. C., Praefectus. — Alexander Verde, Secretarius.

Delegación de Capellanías

EDICTOS.

I.

D. Perfecto González Alonso, Canónigo de la Santa Apostólica Iglesia Catedral de Astorga y Delegado general de Capellanías y demás fundaciones piadosas de esta Diócesis

HAGO SABER: Que en esta Delegación general diocesana se instruye expediente para conmutar la mitad de los bienes patrimoniales del Aniversario o *Capellanía presbiteral de Misa de doce* (hoy «de alba») en los domingos y demás días festivos, fundación hecha por el Lic. D. Alonso Fernández el 30 de Septiembre de 1666 en Santa Marina del Rey. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en la Ley-convenio de 24 de Junio de 1867 y R. O. de 18 de Abril y de 22 de Julio de 1868, por el presente se cita, llama y emplaza en término de *quince días*, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETIN ECLESIASTICO de esta Diócesis, a cuantos se consideren con derecho a la conmutación indicada y consiguiente adjudicación de los bienes aludidos, para que, si lo estiman conveniente, comparezcan en debida forma en el referido expediente, justificando el derecho que puedan tener; y entendiéndose que, si no comparecen, se procederá sin su audiencia a determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio consiguiente.

II.

D. Perfecto González Alonso, Canónigo de la S. A. I. Catedral de Astorga y Delegado general de Capellanías de este Obispado.

HAGO SABER: Que hallándose vacante la Capellanía colativa, subsistente, que con la advocación de «Las

Animas» se halla fundada en la parroquia de la Antigua, gravada con *doce* Misas y dotada con varios censos y con fincas rústicas, que radican en término de Quintana del Marco, se instruye en esta Delegación el oportuno expediente para la conmutación que previene la Ley-convenio de 24 de Junio de 1867.

En consecuencia, y a tenor de lo que la misma Ley dispone, por el presente se cita, llama y emplaza, en término de *quince días*, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETIN ECLESIASTICO de este Obispado, a cuantos se consideren con derecho a la indicada conmutación y adjudicación de los bienes aludidos, para que, si lo creen conveniente, comparezcan en debida forma en el referido expediente, provistos de los documentos justificativos de su derecho; entendiéndose que, si no comparecen, se procederá sin su audiencia a lo que corresponda, parándoles el perjuicio consiguiente.

III.

Don Perfecto González Alonso, Canónigo de la Santa Apostólica Iglesia Catedral de Astorga y Delegado general de Capellanías de este Obispado

HAGO SABER: Que para la conmutación de la Capellanía colativo-familiar fundada en Palazuelo de Carballeda con la advocación de «Santa Ana», por Francisca de Robleda y Prada, viuda de Martín Montero, el 9 de Abril de 1673, gravada con varias Misas y dotada con siete fincas rústicas en término de Cernadilla, bien desindadas y conocidas; según lo que se dispone en la Ley convenio de 24 de Junio de 1867, por el presente se cita, llama y emplaza en término de *quince días*, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN ECLESIASTICO de este Obispado, a cuantos se consideren con derecho a

la mencionada conmutación y consiguiente adjudicación de las indicadas fincas; a fin de que, si lo estiman conveniente, comparezcan en debida forma en este expediente, provistos de los documentos justificativos de su derecho; entendiéndose que, si no comparecen, se procederá sin su audiencia a determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio consiguiente.

Astorga 14 de Junio de 1920.—Lic. Perfecto González.—Por mandado de S. S., Cancio E. Gutiérrez.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Del Ministerio de Gracia y Justicia se han recibido en este Obispado las siguientes Reales Ordenes:

I.

Itmo. señor:

Visto el expediente instruido en ese Obispado sobre conversión en Curato de entrada de la Coadjutoría existente en el pueblo de Chana de Somoza, segregándola al efecto de su actual parroquia matriz de San Julián de Molinaferrera.

Considerando que en el citado expediente han informado las autoridades eclesiásticas llamadas en derecho a hacerlo, reconociendo la necesidad y utilidad de la creación de este curato.

Considerando que se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Real Cédula concordada de 3 de Enero de 1854 y en el Real decreto concordado de 15 de Febrero de 1867.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Coadjutoría de Chana de Somoza se segregue de la parroquia de San Julián de Molinaferrera, creando en su lugar un Curato propio de entrada, de provisión

por concurso y terna, con la dotación anual para el párroco de mil setecientas cincuenta pesetas y de cuatrocientas pesetas para el culto, no pudiendo surtir efecto esta creación hasta tanto que en Ley de presupuestos se incluyan las mencionadas dotaciones, participándolo a la Ordenación de pagos a los efectos oportunos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de Abril de 1920.

Pablo de Garnica.

II.

Visto el expediente instruido en ese Obispado sobre conversión en Curato de entrada de la Coadjutoría existente en el pueblo de La Milla del Páramo, segregándolo al efecto de su actual parroquia matriz de Bustillo del Páramo.

Considerando que en el citado expediente han informado las autoridades eclesiásticas llamadas en derecho a hacerlo, reconociendo la necesidad y utilidad de la creación de este curato.

Considerando que se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Real Cédula concordada en 3 de Enero de 1854 y en el Real decreto concordado de 15 de Febrero de 1867.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Coadjutoría de La Milla del Páramo se segregue de la parroquia de Bustillo del Páramo, creando en su lugar un Curato propio de entrada, de provisión por concurso y terna, con la dotación anual para el párroco de mil setecientas cincuenta pesetas y de trescientas pesetas para el culto, no pudiendo surtir efecto esta creación

hasta tanto que en Ley de presupuestos se incluyan las mencionadas dotaciones, participándolo a la Ordenación de pagos a los efectos oportunos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de Abril de 1920.

Pablo de Garnica.

III.

Visto el expediente instruido en ese Obispado sobre conversión en Curato de ascenso de la Coadjutoría existente en los pueblos de Manjarín y Labor de Rey, segregándolos al efecto de su actual parroquia matriz de Santa María de Foncebadón.

Considerando que en el citado expediente han informado las autoridades eclesiásticas llamadas en derecho a hacerlo, reconociendo la necesidad y utilidad de la creación de este curato.

Considerando que se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Real Cédula concordada de 3 de Enero de 1854 y en el Real decreto concordado de 15 de Febrero de 1867.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Coadjutoría de Manjarín y Labor de Rey se segregue de la parroquia de Santa María de Foncebadón, creando en su lugar un Curato propio de ascenso, de provisión por concurso y terna, con la dotación anual de dos mil pesetas para el párroco y de seiscientas para el culto, no pudiendo surtir efecto esta creación hasta tanto que en Ley de presupuestos se incluyan las mencionadas dotaciones, participándolo a la Ordenación de pagos a los efectos oportunos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 26 de Abril de 1920.

Pablo de Garnica.

IV.

Visto el expediente instruido en ese Obispado sobre conversión en Curato de entrada de la Coadjutoría existente en el pueblo de Veguellina de Cepeda, segregándolo al efecto de su actual parroquia matriz de Castro de Cepeda.

Considerando que en el citado expediente han informado las autoridades eclesiásticas llamadas en derecho a hacerlo, reconociendo la necesidad y utilidad de la creación de este curato.

Considerando que se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Real Cédula concordada de 3 de Enero de 1854 y en el Real decreto concordado de 15 de Febrero de 1867.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Coadjutoría de Veguellina de Cepeda se segregue de la parroquia de Castro de Cepeda, creando en su lugar un Curato propio de entrada, de provisión por concurso y terna, con la dotación anual de mil setecientas cincuenta pesetas para el párroco y de doscientas cincuenta para el culto, no pudiendo surtir efecto esta creación hasta tanto que en Ley de presupuestos se incluyan las mencionadas dotaciones, participándolo a la Ordenación de pagos a los efectos oportunos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 26 de Abril de 1920.

Pablo de Garnica.
Muy Rev. Sr. Obispo de Astorga.

Seminario Conciliar de Astorga.

Oposiciones a premios en el curso de 1919-20.

Con el fin de preservar a los seminaristas de las malignas consecuencias de la ociosidad durante las vacaciones del verano, y con el propósito de que éstos adquieran costumbre de expresar sus pensamientos por escrito, trasladando al papel sus conocimientos y sus opiniones, los ejercicios de oposición a premios se harán en el curso actual conforme a las instrucciones que a continuación se expresan:

1.^a Todo seminarista que haya obtenido *Meritissimus* en alguna asignatura puede optar *al premio* en la misma.

2.^a Consistirá el *premio* en la exención del pago de uno de los dos plazos de matrícula de alumno interno del curso próximo venidero y en un *Diploma de Honor*.

3.^a Puede un mismo seminarista optar a dos o más premios, tantos como sean las asignaturas en que haya obtenido el *Meritissimus*.

4.^a Los que obtuvieron *Insignitermeritus* o *Bene-meritus* también pueden aspirar al equivalente metálico del premio en cuantas asignaturas quisieren, pero sin derecho al *Diploma de Honor*.

5.^a También da el *Meritus* derecho a presentar trabajos, que podrán ser premiados con la mitad del equivalente metálico del premio.

6.^a Los efectos académicos del premio van vinculados al *Diploma de Honor*.

7.^a Los trabajos tomarán la forma de exposiciones, memorias, monografías, disertaciones, etc., y podrán ser escritos en cualquiera lengua.

8.^a Los trabajos se presentarán en la Secretaría

de Estudios del Seminario antes del día 20 de Septiembre, para que puedan ser examinados y censurados por los Catedráticos con la oportunidad debida.

9.º Los trabajos versarán sobre los siguientes

T E M A S

De *Sagrada Escritura*.—De argumento dogmatico *Epistolae ad Ephesios*: Expositio exegetico-dogmatica trium priorum capitum eorumque relatio, sive 1.º) *ad aeternam Dei dispositionem* (plán) erga hominis redemptionem; sive 2.º) *ad Christum*, hujus redemptionis consummatorem; seu 3.º) *ad Ecclesiam*, ipsius redemptionis prosecutricem.

De *Oratoria Sacrada*: Plática contra la blasfemia.

De *Instituciones Canónicas*: «Juris canonici dispositiones de bonis ecclesiasticis acquirendis, administrandis et alienandis.—Disciplina hispana ex jure concordatario de eadem materia».

De *Teología Moral*: Quomodo distinguantur virtutes tum ratione objecti, tum ratione subjecti, tum causae efficientis, tum denique ratione perfectionis.—Quomodo distinguatur medium in quo virtus consistit, et utrum omnes in eodem medio consistent.—Quomodo connectuntur virtutes theologicae et morales.—Distinctio specifica virtutum.—Quandonam committatur simonia, et quid ad hoc peccatum requiratur.—Undenam generatim desumenda sit gravitas materiae in furto.—Criteria seu principia unde deduci debeat gravitas tam absoluta quam relativa in furto; et quaeenam nostris temporibus habenda sit ut materia gravis.

De *Teología pastoral*: Preséntese un buen programa de la asignatura de Teología Pastoral o de Liturgia.

De *Instituciones sociales*: Estudio crítico sobre los fundamentos del salario justo.

De *Teología Dogmática*: Expositio et demonstratio theologica veritatum in sequentia Missae SSmo. Corpori Christi assignata «Lauda Sion Salvatorem» contentarum.

De *Patrología*: Examen crítico dogmático-filosófico de la obra de S. Agustín «De Civitate Dei».

De *Arqueología*: La ojiva en las construcciones arquitectónicas.

De *Lengua Hebrea* (2.º curso): Transcripción, análisis y traducción de los salmos XIII y XIV.

De *Teología fundamental*: Est in Ecclesia ex Christi institutione visibile, authenticum et infallibile magisterium—Utrum Ecclesiae infallibilitas ad res virtualiter revelatas sese extendat.

Quid in specie dicendum de factis et de censuris theologicis.

De *Historia Eclesiástica*: Monografía acerca de algún Santuario, Convento o imagen célebres en la respectiva comarca de los opositores.

De *Lengua Hebrea* (1.º curso): Job. Trozo de la antología. Cap. 19. Traducción y análisis.

De *Griego Bíblico* (1.º y 2.º curso): S. Pablo: *Carta a Filemón*. Traducción y particularidades de la Lengua neo-testamentaria en esta obra.

De *Economía social*: Cuestiones económicas planteadas actualmente en la comarca o pueblo del opositor, y medios para resolverlas.

De *Psicología y Ontología*: De idearum natura et origine.

De *Historia de la Filosofía*: Paralelo entre la filosofía de Platón y la de Aristóteles.

De *Física*: Principio de Arquímedes.—Comproba-

ción racional y experimental del mismo. Expónganse razonadamente las diversas aplicaciones que se han hecho del mismo, tanto para las diversas clases de navegación como para determinar el peso específico de los cuerpos.

De *Química y Geología*: Diversos sistemas para explicar el origen y desarrollo de la vida en la tierra.

De *Agricultura*: Modo racional y práctico de aumentar la producción herbácea, tanto en los pastizales como en los prados naturales.—Constitución y cultivo de los prados artificiales.

De *Matemáticas* (3.º): Demuéstrese a qué son iguales el área lateral y el volumen de un cono circular recto, y el área lateral y el volumen de un tronco de cono de bases paralelas.—Dado un cono cuya altura mide seis metros y cuatro metros el radio de la base, se le corta por medio de un plano paralelo a la base, a dos metros del vértice, calcular el área lateral y el volumen del tronco resultante.

De *Matemáticas* (2.º): Ecuaciones de primer grado.—Modo de preparar una ecuación.—Sistema de ecuaciones.—Razónense los distintos métodos que hay para eliminar una incógnita entre dos ecuaciones de un mismo sistema.—Resuélvase el sistema de ecuaciones siguiente: « $6(x + y) = 5$, $3y + 8x = 5$ »—Plantéese y resuélvase el problema siguiente: «A un número primeramente se le añaden y después se le quitan 8, y en ambos casos se cuadra el resultado ¿Cuál es el número, si la diferencia de los cuadrados es 640?».

De *Historia de la Literatura* (1.º y 2.º): Clasicismo y romanticismo.—Su origen y caracteres.—Principales escritores españoles que militaron en una y en otra escuela.—Juicio crítico del clasicismo y del romanticismo.

De *Lógica y Cosmología*: Quid nomine creationis veniat—Ejus definitio apprime exponatur.—Utrum notio creationis a Cousin tradita admitti debeat—An sit possibilis creatio — Utrum mundus potuerit ab aeterno creari.

De *Higiene*: El agua como modificador.—Su acción fisiológica.— Su acción patológica.— Higiene del agua.

De *Latín* (4.º curso): Terencio: Prólogo del *Heautontimorumenos*.—Traducción y arcaísmos morfológicos y sintácticos.

De *Matemáticas* (1.º curso): 1.º Numeración oral y escrita de decimales.—Expóngase y demuéstrese la teoría de la multiplicación, de la división, de la potenciación y de la radicación en los decimales, con una aplicación práctica de cada uno de los casos que pueden ocurrir en esas operaciones.

2.º ¿Cuántos quintales métricos de harina de 320 y de 285 pesetas el quintal deben mezclarse para obtener 235 toneladas de harina, que cueste a 300 pesetas el quintal?.

De *Literatura preceptiva latina*: De dispositione.—Doctrina dispositionis oratoriae quoad singulas partes orationis exponatur.—Praecepta dispositionis accuratissime servari in oratione Ciceronis «pro Archia» demonstratur.

De *Historia Universal*: Breve reseña de la Revolución Francesa (Extracto de lo que acerca de ella escribe el autor del texto estudiado).

De *Latín* (3.º curso): Versión castellana de los discursos de Escipión y Anibal antes de la batalla del Ticino (T. Liv. Cap. XV-XVII).

Clases de versos empleados por Horacio en las odas siguientes: *Solvitur acris... O navis... Eheu fugaces;... y*

piés y cantidad de los mismos.—Mídase una estrofa de cada una de las odas citadas.

De *Literatura preceptiva castellana*: Análisis literario de la poesía titulada «En la muerte de mi madre» del P. Fr. Francisco Blanco (Tomo 1.º de los Trozos literarios, página 230), y del «Fragmento de un discurso académico» de D. Emilio Castelar (Tomo 2.º página 29).

De *Historia de España*: Fernando III el Santo y Jaime I el Conquistador.—Sus gloriosas expediciones y conquistas.—Alfonso X el Sabio. Funestas consecuencias que, para la grande obra de la Reconquista, se siguieron de su elección para el trono imperial de Alemania. Enorme error que cometió al verse reducido a su leal ciudad de Sevilla.—Alfonso XI el Justiciero. Batalla del Salado.

De *Griego* (2.º curso): S. Juan Crisóstomo. § *Sobre la creación*. Traducción y análisis de los verbos irregulares en él contenidos.

De *Latín* (2.º curso): 1.º Análisis sintáctico (concordancias, regímenes, orden directo, clasificación de oraciones; figuras de construcción) del trozo que comprende el art. 2.º del cap. V. libro 2.º de la Antología, desde la página 65 a la 73.

2.º Traducción al Latín de la primera parte del n.º 4.º del prólogo de la Antología, la cual principia «Y finalmente» en la pág. VIII y termina en la IX casi al principio.

De *Geografía Universal*: Dibújese el mapa político

de Europa (antes de la última guerra).—Explicación del mismo.

De *Griego* (1.^{er} curso): Párrafo 23; Curación de un tullido por S. Pedro (Antología págs. 33 y 34).—Análisis detallado de todas las palabras, indicando las irregularidades y contracciones que sufran y reglas de éstas.—Orden directo.—Traducción literal.

De *Latín* (1.^{er} curso): *Biografía de Aristides*—(Antología págs 43. y sig.)—Análisis analógico detallado. Oraciones de que se compone.—Términos de las mismas.—Orden directo.—Traducción.—Modos de las oraciones.

De *Geografía de España*: Dibújese el mapa físico-político del antiguo reino de León.—Explicación del mismo.

De *Historia Sagrada*: Principales caudillos de Israel 1) antes de establecerse en la tierra prometida y 2) en tiempo de los jueces y 3) en tiempo de los reyes.—Sus hechos principales.—Profecía de Jacob sobre la venida del Mesías y su cumplimiento.

Seminario Conciliar de Astorga 14 de Junio de 1920.

El Prefecto de Estudios,

Dr. Moisés Diaz Caneja,

Can. Doctoral.